JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CONYUGE**
Demandante	LUZ JAQUELINE IBARRA ARDILA
Demandada	JOAQUÍN ALBERTO PEÑA QUINTERO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2022-00467** 00
Providencia	**Auto de Sustanciación**
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No es clara la demanda dado que en los hechos se informa que se desconoce el domicilio del demandado y se pide que se le notifique a través de la policía nacional, en otras se dice que algunas noches no pernocta en el hogar y otras sí, y en el acápite de notificaciones se informa la dirección de la demandada como lugar de notificación; todo aunado a que el demandado tiene orden de alejamiento y se presume la está cumpliendo. Por lo anterior, se solicita aclarar en dónde debe ser notificado el demandado, si se conoce algún número de Teléfono y qué diligencias se han adelantado para dar con su paradero.

2. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso, máxime que las copias del proceso surtido en la Comisaría de Familia pueden ser aportados directamente por la parte interesada.

3. Se deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la fijación de la cuota alimentaria que se pretende, aportando el acta

respectiva proveniente de un centro de conciliación o demás entidades autorizadas legalmente. Ley 640 de 2001 Art. 40 # 2.

4. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de la solicitante, teniendo presente que los gastos del hogar deben ser divididos entre todos los miembros y únicamente puede relacionarse lo que efectivamente corresponde a la cónyuge. Adicionalmente, deberá presentarse el certificado del tratamiento odontológico que se cobra por valor de $6´000.000, en qué consiste el tratamiento, y demás.

5. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP, particularmente se demostrará cómo fueron calculados los servicios públicos aportando dicha factura, y se aportarán recibos del mercado y se tendrá presente que dichos gastos deben ser divididos entre los miembros del hogar.

6. Bajo la gravedad de juramento se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con cuántas personas vive, si únicamente vive con una hija o si alguien más vive con ellas, si su hija a su vez tiene hijos, la edad de su hija, si la demandante no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales, si sus hijos le aportan ayuda económica, si sus hijos aportan para sus gastos y cualquier otro hecho relevante para el proceso.

7. Con el fin de verificar que el matrimonio entre los aquí contendientes aún subsiste, se deberá aportar el registro de matrimonio actualizado.

8. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cacdcfd7b542214540d6cb581d31df0225585da07138821bb076c7223de3d46**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica